



**LXXV**  
**LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

025

F

04 de marzo 2022.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona Garcia**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Merari Olvera Diego**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Primer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA  
FRACCIÓN V, SE ADICIONA LA FRACCIÓN  
VI Y SE DEROGAN SUS PÁRRAFOS  
SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO  
50; SE REFORMA EL ARTÍCULO 55; Y SE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 54 BIS, TODOS  
DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR EL DIPUTADO  
VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ  
GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 50; se adiciona la fracción VI, recorriéndose el resto en su orden subsecuente; y se derogan sus párrafos segundo y tercero; se reforma el artículo 55; y se adiciona el artículo 54 bis, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La justicia, es componente fundamental para conseguir la Paz en espacios de conflicto y posterior a conflictos. Actualmente vivimos día con día situaciones que flagelan nuestros Derechos Humanos y que nos alejan de tan anhelada justicia, no podemos negarlo, como tampoco podemos negar que a pesar de buscar la igualdad, aún existen grupos en situación de vulnerabilidad, razón por la que hoy hago uso de esta máxima Tribuna para proponer una iniciativa que considero es necesaria para poder acercar a cada uno y desde cada uno de nuestros municipios, la atención que nos brinda la posibilidad de hacer frente a violaciones de nuestros derechos humanos y proporcionar acompañamiento a las víctimas que lo soliciten.

Hablar de Violaciones a los Derechos Humanos es hablar incluso de situaciones graves, como por ejemplo lo que se ha venido convirtiendo en una contingencia social, *la desaparición y desaparición forzada de personas* la cual cito exclusivamente como un ejemplo de las situaciones graves en las que las víctimas tanto directas como indirectas pudieran verse beneficiadas con esta reforma. Y lo es, dado que ésta genera las condiciones que permiten a personas o grupos vulnerables tener atención inmediata para la defensa de sus derechos humanos, la cual además garantiza el acceso a dicha instancia como lo es la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pero desde el ámbito local, es decir, desde los municipios; y no es otra cosa más que tender un

punto de primer contacto entre las víctimas con las instancias pertinentes de acuerdo a quien o qué esté causando el menoscabo de sus Derechos Humanos.

Actualmente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 50, enuncia cuáles deberán ser las Comisiones Municipales, y entre ellas se encuentra en la Fracción V la “De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad”; lo cual nos aclara que no está planteando una propuesta descabellada, por el contrario, plantea la oportunidad de delimitar y respetar la naturaleza para la cual fue creada cada comisión, y en ese mismo orden de ideas, focalizar la atención de cada Comisión a la materia de que trata; teniendo como propósito eficientar la atención local en materia de Derechos Humanos.

Esta iniciativa plantea en su generalidad que sea labor de los municipios a través la Comisión de Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la que genere los vínculos necesarios de comunicación coordinada e interinstitucional entre los 3 órdenes de gobierno, a fin de coadyuvar en la resolución de las situaciones de violaciones a derechos humanos.

Regresando al ejemplo que citaba relativo a la desaparición de personas, la cual dependiendo de las circunstancias puede representar una violación grave a los derechos humanos de la víctima; en este caso el Regidor o Regidora al frente de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, sería quien establezca el primer contacto, por ende sería el vínculo local entre las víctimas y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por conducto del Visitador Regional, aunado a ello, otro beneficio es que estaríamos garantizándole el acompañamiento a las víctimas o víctimas indirectas desde que se da conocimiento a dicha Comisión, toda vez que en su gran mayoría es a los ayuntamientos o desde los municipios desde donde primero alertan que se está suscitando una situación de esta índole o de alguna relacionada con violación a los Derechos Humanos.

Actualmente, en el caso que cito de ejemplo de Desaparición o desaparición Forzada de personas, de manera directa intervienen instituciones federales y estatales, dejando fuera a los ayuntamientos repito, cuando es donde se genera el primer contacto de esta problemática o de cualquier otra índole que pero que involucre violaciones a los Derechos Humanos; por tanto, en ese caso es esencial emprender acciones y mecanismos que resulten necesarios para lograr el objetivo principal que es, regresar la tranquilidad

a los familiares de las personas que se encuentran desaparecidas pero de manera coordinada con los 3 órdenes de Gobierno; es medular que de manera directa e inmediata actúen y sean el primer canal de comunicación para alertar la desaparición de cualquier persona, y tomando en cuenta que las víctimas indirectas en muchas de las ocasiones por motivos de distancia no pueden acudir a la Fiscalía Regional que es la instancia pertinente para atender este tipo de hechos, o bien, algunas personas por temor a represalias, evitan acudir a la instancia idónea, lo que se convierte en un estado grave de indefensión.

Acto seguido y profundizando en el ejemplo que cito, por ejemplo en un municipio como Aquila, en el que la Fiscalía Regional que le corresponde se encuentra en Lázaro Cárdenas, el tiempo que le toma de traslado para presentar denuncia o dar parte a la FGE se vuelve crítico, toda vez que en un caso como el que refiero de Desaparición o Desaparición Forzada, alcanza a transcurrir un lapso de tiempo muy considerable, y partiendo de que cada minuto, cada hora, compromete la integridad de la persona privada de su libertad (o desaparecida), no resulta eficiente, pues ese tiempo pudiera ser optimizado y desde que se da conocimiento emplearlo en la búsqueda de la víctima; por lo que representa tiempo perdido, desaprovechado y esto en el desarrollo y transcurso de la investigación y búsqueda, representa una complicación más al momento de resolver este tipo de asuntos tan delicados.

Tratando de abonar desde nuestra competencia legislativa es que sumo esfuerzos a fin de contrarrestar los efectos negativos que pueden generarse en la práctica al momento de aplicar la Ley, por ello, uno de los objetivos que incluyen esta iniciativa es crear la Comisión Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad en los 113 municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual dará acompañamiento a las víctimas o víctimas indirectas, y atenderá la necesidad que impera de fortalecer la defensa y el respeto a los derechos humanos de las personas que habitan o transitan su municipio, en cualquier circunstancia en la que se considere estar frente a una violación de Derechos Humanos.

Otro de los propósitos de esta iniciativa, es reconocer que la materia de “los Derechos de las Mujeres”, es sinónimo de velar por el respeto y defensa de éstos, representa un compromiso responsable para lograr la erradicación de las acciones que fomenten la discriminación y desigualdad con respecto a ellas, y eso de por sí no es cosa menor, por el contrario; por lo que es una lucha que día con día se fortalece más, generando con ello la necesidad de tener una Comisión

exclusiva para cada materia, es decir una Comisión para Mujeres, y otra Comisión relativa a los Derechos Humanos, ya que implica buscar el reconocimiento, respeto y defensa de los mismos, por lo significa que por sí sola es suficientemente amplia y delicada también. Además de que en ella por supuesto que van considerados los grupos vulnerables, como lo son las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas de la tercera edad, pueblos originarios, entre otros; lo cual hace necesario emprender acciones concretas como la que hoy les presento, dado que mi propuesta reconoce la importancia de los Derechos Humanos y por ende garantiza su propia Comisión en los Municipios del Estado, garantizando el acceso a una atención local e inmediata a personas que se encuentran en cierto estado de vulnerabilidad con respecto a sus Derechos Humanos.

Además de todo lo ya expuesto, la Comisión de Derechos Humanos en cada municipio tendrá también el objeto de vigilar, fomentar y coordinar que los empleados y funcionarios municipales respeten los derechos humanos entre sí y a la ciudadanía durante el ejercicio de la administración, velará por la erradicación de la tolerancia, la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, así como todos aquellos actos que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La Comisión de derechos humanos y Grupos en situación de Vulnerabilidad, se encargará de coordinar en conjunto y mediante consulta con la sociedad civil organizada de adultos mayores, personas con discapacidad y de las y los ciudadanos con preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, la generación por parte de los gobiernos municipales de políticas públicas, programas y acciones sociales en beneficio de los mismos, cuidando su incorporación en los planes y presupuestos municipales; también tendrá la facultad de recibir, dar trámite y resolver las quejas que por discriminación, negación de los servicios públicos o violación de sus derechos por parte de funcionarios y empleados municipales sean objeto los ciudadanos, todo ello encaminado a la protección, fomento y vigilancia de los Derechos Humanos.

Con todo lo anteriormente expuesto, se cumpliría el objetivo principal de hacer partícipe a este primer nivel de gobierno en temas de búsqueda de personas desaparecidas y víctimas de desaparición forzada,

ya que hasta la fecha no se involucra de manera directa. Con esto se salvaguardan de manera eficaz los Derechos fundamentales de todas aquellas víctimas indirectas que se ven vulneradas ante esta situación tan crítica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo 50; se adiciona la fracción VI, recorriéndose el resto en su orden subsecuente; y se derogan sus párrafos segundo y tercero; se reforma el artículo 55; y se adiciona el artículo 54 bis, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 50.* Las Comisiones Municipales deberán ser entre otras:

I a IV...

V. De Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;

VI. De la Mujer;

VII. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;

VIII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;

IX. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

X. De Acceso a la Información pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;

XI. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;

XII. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;

XIII. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,

XIV. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

*Artículo 54 bis.* La Comisión de Derechos Humanos y Grupos en situación de Vulnerabilidad, tendrá las siguientes funciones:

I. Vigilar, fomentar y coordinar que los empleados y funcionarios municipales respeten los derechos humanos, durante su ejercicio, incluida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, diversidad de opiniones, preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana

y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

II. Coordinar en conjunto y mediante consulta con la sociedad civil organizada de adultos mayores, personas con discapacidad y de las y los ciudadanos con preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, la generación por parte de los gobiernos municipales de políticas públicas, programas y acciones sociales en beneficio de los mismos, cuidando su incorporación en los planes y presupuestos municipales;

III. Recibir, dar trámite y resolver las quejas que por discriminación, negación de los servicios públicos o violación de sus derechos por parte de funcionarios y empleados municipales sean objeto los ciudadanos, así como de aquellas facultades que le confiera la legislación vigente en la materia de protección, fomento y vigilancia de los Derechos Humanos;

IV. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las y los jóvenes, las y los adultos mayores, los pueblos originarios, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa y las personas que tuvieron la calidad de migrantes, preferentemente aquellos que pertenecen a sectores marginados;

V. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad a la actividad productiva;

VI. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus expectativas sociales y culturales;

VII. Fomentar la tolerancia, la armonía social y la cultura de la paz entre los habitantes del municipio, en aras de lograr el respeto a los derechos humanos;

VIII. Promover la incorporación de las y los jóvenes, personas con orientación sexual e identidad sexo genérica no normativa, las y los adultos mayores y los habitantes de los pueblos originarios al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

IX. Coadyuvar con la Dependencia Estatal de atención al migrante y sus familias, para una mejor coordinación en la atención de los grupos del sector;

X. Vincularse con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado de Michoacán, para coordinarse en la defensa de los derechos de las personas que viven o transitan por el Municipio y dar acompañamiento a las víctimas;

XI. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas que sean determinadas originarias o que cuentan con

población originaria, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, buscando las acciones coordinadas entre los tres niveles de gobierno, y con la participación de las comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de las mismas; y,

XII. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

*Artículo 55.* La Comisión de la Mujer, tendrá las siguientes funciones:

I. Promover la planeación del desarrollo municipal, con perspectiva de equidad e igualdad de género;

II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las mujeres, en términos de su normatividad, a los beneficios de los programas municipales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación;

III. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;

IV. Impulsar que en la planeación del desarrollo municipal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades;

V. Fomentar la tolerancia, la armonía social y la cultura de la paz entre los habitantes del municipio;

VI. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas que pertenezcan a pueblos originarios mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y población infantil;

VII. Promover la incorporación de las mujeres, al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

VIII. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación;

IX. Coadyuvar de manera coordinada con la instancia municipal de la mujer para brindar atención y asesoría a las mujeres víctimas de violencia; y,

X. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIO

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 18 días del mes de Febrero de 2022.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González





